

Expte.

DI-1429/2013-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 10 de julio de 2013 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia de la señora ... (Expediente ...).

Según el escrito de queja, Doña ..., falleció el día veintisiete de agosto de 2010, teniendo derecho en ese momento a una prestación económica, correspondiente a su Programa Individual de Atención (PIA). Dicha prestación le había sido reconocida al amparo de la *Ley 39/2006* de catorce de diciembre, sobre atención a las personas en situación de dependencia. Previamente, el veintisiete de diciembre de 2007, había sido declarada en situación de dependencia, Grado III, Nivel 1.

Tras los trámites correspondientes, se dictó resolución por parte del Director Provincial del IASS, con fecha catorce de febrero de 2011, reconociendo *"como prestación económica devengada y no percibida a doña ..., a abonar en pago único a favor de la comunidad hereditaria una cuantía de 2473,30 euros cuyo pago se efectuará a instancia de parte legítima, en los términos previstos en el apartado tres de esta resolución"*.

Sus herederos comparecieron y acreditaron formalmente tener dicha condición y ser, por tanto, los beneficiarios de la prestación económica devengada y no percibida por su madre fallecida.

Por este motivo habían instado en diversas ocasiones el abono de la cantidad pendiente, sin que ésta hubiera llegado a hacerse efectiva. La última comunicación recibida, de fecha veintitrés de enero de 2013, señalaba que *"se procederá al pago de dicha prestación que le ha sido notificada, en el momento en que se habiliten los créditos presupuestarios necesarios, conforme a la normativa de aplicación a dichas prestaciones"*.

Con fecha diecinueve de abril de 2013, los interesados presentaron nuevo escrito ante la Dirección Provincial del IASS de Huesca instando el abono de la cantidad pendiente, ya reconocida a los herederos, por

prestación devengada y no percibida. Dicho escrito no había sido respondido y, en el momento de la presentación de la queja, se continuaba a la espera del abono de la cantidad reconocida, sin que existiera motivo justificado para el retraso o la falta de abono del mismo.

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 11 de julio de 2013, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para recabar la información pertinente.

TERCERO.- Tras dos recordatorios de petición de información efectuados los días 19 de agosto y 19 de septiembre de 2013, el día 17 de octubre de 2013 tuvo entrada en esta Institución el escrito de la Administración en los siguientes términos:

“Doña ... dispone de dos valoraciones de la situación de dependencia. La primera de ellas con fecha de Resolución 27/12/2007 y con una valoración Grado III Nivel 1. La segunda de ellas, con fecha de Resolución 21/5/2010 y con una valoración Grado III Nivel 2. Doña ... fallece con fecha 27/8/2010.

Doña ... dispone de dos PIAs. El primero de ellos con fecha de propuesta 9/4/2008 y fecha de resolución 3/10/2008, dispuso alta en el servicio con fecha 3/10/2008, estableciendo atención residencial en Residencia "Riosol". Ese mismo día 3/10/2008 se comunica renuncia voluntaria en este servicio. El segundo PIA, de fecha de propuesta 10/1/2011 y fecha de resolución 14/2/2011 estableció prestación económica para cuidados en el entorno familiar por importe de 494,66 euros/mes, con fecha de alta 1/4/2010 y fecha de baja 27/8/2010, dado fallecimiento. Por tanto le informamos que Doña ... fallece antes que la emisión de resolución, pero efectivamente se remite posteriormente, en concreto el 14/2/2011 la Resolución aprobatoria de su segundo PIA.

Le informamos, igualmente, que desde la Dirección Provincial del IASS en Huesca, sí se ha contestado al escrito remitido por la comunidad de herederos de fecha 17/4/2013, instando al abono de la cantidad pendiente de 2.473,30 euros, que ya fue reconocida a sus herederos, constando el acuse firmado confirmando entrega por parte de Correos. Dicho escrito con fecha de salida de la Dirección Provincial del IASS en Huesca, con fecha de salida 11/7/2013 informa que "por Resolución del fecha 14/7/2011, se reconoció en beneficio de la comunidad hereditaria una prestación económica de 2.473,30 euros. El pago de la citada cantidad está pendiente, no pudiendo en este momento concretar la fecha exacta del abono pendiente".

Por tanto, en este momento no podemos informarle del plazo real en

que se puede percibir el pago único correspondiente a la prestación que le pueda corresponder a la comunidad de herederos de Doña ... Le informamos que desde la Dirección Provincial del IASS de Huesca se realizará notificación a sus herederos en el momento que pueda acometerse el pago de la prestación.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón”.

SEGUNDA.- Constituye objeto de la presente resolución el estudio de la falta de abono por parte de la Administración de la cantidad adeudada a los herederos de la señora ... de las cantidades devengadas no percibidas por ésta en concepto de dependiente.

En este sentido no existe duda alguna del derecho de los herederos a reclamar la cantidad de 2.473,30 euros, ya que el propio Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, mediante resolución de 14 de febrero de 2011 así lo reconoció, procediéndose por parte de los interesados a la presentación de la documentación requerida y prevista para hacer efectivo tal derecho.

Sin embargo, transcurridos tres años desde el fallecimiento de la señora ... y más de dos y medio desde la resolución aludida, lo cierto es que los herederos no han visto satisfechos sus derechos, sin que exista mecanismo alternativo al que recurrir para demandar el cumplimiento de la norma, y quedando por tanto a merced de la voluntad administrativa.

Entiende esta Institución igualmente que la coyuntura económica no favorece a este tipo de demandas, pero hay que tener en cuenta que ya la persona que directamente tenía que haberse beneficiado no lo hizo por haber fallecido previamente al abono de cantidades, corriendo los gastos generados por la enfermedad a cargo de los hijos normalmente, pese al respaldo legal que existía para mejorar la situación del dependiente. Es legítima por tanto la postura sostenida frente a la Administración consistente en la reclamación de una suma que desde un punto de vista cuantitativo no supone un gran escollo, habiendo además transcurrido más de tres años desde el fallecimiento de la persona directamente interesada.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, valore la posibilidad de abonar la cantidad debida a los herederos de la señora ...

SEGUNDA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, valore la posibilidad de trazar unos criterios generales para que los ciudadanos afectados por situaciones como la expuesta puedan prever el abono de las cantidades devengadas y no percibidas en concepto de dependencia.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 24 de octubre de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE